

PRONUNCIAMIENTO N° 487-2023/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Punchana

Referencia : Concurso Público N° 1-2023-CS-MDP-1, convocado para la “contratación del servicio de alquiler de volquetes para la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana”.

1. ANTECEDENTES:

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2 de octubre¹ de 2023 y subsanado el 18 de octubre² de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por la empresa participante **FUMI EXPRESS CLER E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”; y sus modificatorias.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fechas 23³, 27⁴ 31⁵ de octubre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y observación N° 1, referida al “*Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos*”.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25452595-IQUITOS.

² Mediante Trámite Documentario N° 2023-25493623-IQUITOS (Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 009-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento” y el aviso de “Consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamiento”, publicado en el SEACE, el 10 de julio de 2020).

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS.

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25517303-IQUITOS.

⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25524296-IQUITOS.

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto al “*Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos*”

La empresa participante FUMI EXPRESS CLER E.I.R.L, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos lo siguiente:

“(...) se eleve al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (...) en virtud de no haberse acogido la observación N° 01 planteada por mi representada y cuya explicación del no acogimiento no se encuentra debidamente fundamentado ni motivado.
(...)”

*Detalle de la observación N° 01 realizada por mi representada y la correspondiente respuesta brindada por el comité de selección.
(...).” (El subrayado y resaltado es agregado).*

Pronunciamiento

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 1, el participante FUMI EXPRESS CLER E.I.R.L, solicitó publicar el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Entidad y el documento que lo aprueba, argumentando que dicho documento es: i)necesario para determinar la cantidad de unidades de transporte para los residuos sólidos, su volumen y tipo, y además, ii) obligatorio de realizar conforme a Resolución Ministerial N° 191-2016-MINAM.

Ante ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante, señalando lo siguiente:

- i. La necesidad del servicio objeto de la presente contratación se ha determinado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte de las bases del presente procedimiento de selección, y conforme a sus competencias a realizar.
- ii. Las especificaciones técnicas de las unidades a contratar y las condiciones establecidas en el requerimiento, no satisfacen en su totalidad la necesidad del servicio público que brinda la Municipalidad Distrital de Punchana, toda vez que los recursos presupuestarios y financieros no hacen posible un óptimo servicio.
- iii. El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Punchana es un documento de gestión aprobada por las instancias correspondientes; cuya copia es parte del expediente de contratación, las que sirvieron para la formulación de los Términos de Referencia del presente procedimiento de selección.
- iv. Si los participantes o ciudadanía en general requieren el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de

Punchana, deberán requerirlo mediante las condiciones establecidas en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a ello, el recurrente en su solicitud de elevación cuestionó la absolución brindada por el comité de selección, argumentando que no se ha acogido la misma y la explicación del “no acogimiento” no se encuentra debidamente fundamentada ni motivada.

Es así que, en virtud del aspecto cuestionado por el recurrente, mediante el Oficio N° 978-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 16 de octubre⁷ de 2023, la Entidad remitió el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Punchana, del año 2022.

Adicionalmente, mediante el Informe N° 125-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 23 de octubre⁸ de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“Al respecto del cuestionamiento respectivo, se indica conforme a las bases primigenias y bases integradas del procedimiento de selección, publicadas por el Comité de Selección, **el Estudio de Caracterización NO es parte del expediente de contrataciones, siendo un desliz indicarlo en la absolución de consultas y observaciones realizarla.***

El área usuaria, indico en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento, Capítulo III, numeral 2 - Finalidad Publica, párrafo 2 de la página 20, lo siguiente:

“Correspondiendo velar por la salubridad de su jurisdicción, llevando a cabo en el marco de un plan estratégico y el estudio de caracterización de residuos sólidos, la recolección de estos en Villa Punchana; por lo cual, se requiere contar con unidades capaces del acarreo de estos residuos y transportarlos a su disposición final.”

*Como se aprecia, en el párrafo precedente el estudio de caracterización solo es una mención, en el numeral 2 de los términos de referencia de las bases integradas; por lo tanto, **NO es parte del expediente de contrataciones el estudio en mención.***

(...) conforme se precisa en las bases primigenias y bases integradas publicadas en el SEACE, en su Capítulo III, numeral 4 - Objetivo de la Contratación, párrafo 1 de la página 21, lo siguiente:

"OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General: Contratar el servicio de alquiler de camiones volquetes para la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana para ser utilizados en actividades propias de nuestra competencia."

Por los motivos expuestos, es que al participante FUMI EXPRESS CLER EIRL, no se le acogió la observación correspondiente.” (El subrayado y resaltado es agregado).

Además, mediante el OFICIO N° 1054-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 27 de octubre⁹ de 2023, la Entidad remitió la Resolución de Gerencia Municipal N°

⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25493623-IQUITOS, en fecha 18 de octubre de 2023.

⁸ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS, en fecha 23 de octubre de 2023.

⁹ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25517303-IQUITOS, en fecha 27 de octubre de 2023.

080-2022-GM-MDP, de fecha 14 de junio de 2022, que aprueba el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Punchana.

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Por su parte, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por otra parte, cabe indicar que, la Resolución Ministerial N° 457-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre de 2018, aprobó la Guía para la caracterización de residuos sólidos municipales¹⁰, mediante la cual, define al Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos (ECSR) como una herramienta que nos permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en el cual se obtienen datos tales como: cantidad, densidad, composición y humedad de los residuos sólidos en un determinado ámbito geográfico; siendo que, dicha información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos, y la planificación administrativa y financiera del servicio de limpieza pública. Asimismo, dicho estudio representa un insumo fundamental para elaborar una serie de instrumentos para la gestión de los residuos sólidos, así como proyectos de inversión y otros que permitan tomar decisiones en la gestión integral de residuos sólidos a corto, mediano y largo plazo.

Dicho lo anterior, y previo al análisis, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico para dirimir las características del requerimiento dispuesto por la Entidad; sin embargo, es posible requerir que la Entidad respalde su posición mediante informes, en virtud al Principio de Transparencia y el Comunicado N.º 011-2023-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Como se aprecia, el recurrente, mediante pliego absolutorio solicitó que se publique el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Entidad y el documento que lo aprueba; siendo que, en atención a ello, el comité de selección no acogió lo solicitado por el recurrente, argumentando, entre otros, que el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos es un documento de

¹⁰

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/279521-guia-para-elaborar-la-caracterizacion-de-residuos-solidos>

gestión cuya copia es parte del expediente de contratación y sirvieron para formular los términos de referencia del presente procedimiento de selección; añadiendo que, si el participante o ciudadanía requieren el citado documento, deberían requerirlo mediante las condiciones establecidas en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Sin embargo, mediante Informe Técnico posterior, la Entidad aclaró que, el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos no es parte del expediente de contratación, siendo un desliz haberlo indicado en la absolución de la consulta u observación en cuestión.
- Asimismo, cabe señalar que la Entidad remitió el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos, así como el documento que lo aprueba.

En este sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar el “no acogimiento” de la consulta u observación, es decir, la no publicación del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Entidad y el documento que lo aprueba; y, en tanto, la Entidad recién mediante sus Informes Técnicos posteriores ha remitido el documento solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta que**¹¹ en la absolución a la consulta u observación N° 1, el extremo referido a que, el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Punchana” es parte de expediente de contrataciones, quedará reemplazado por el texto siguiente “*El Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Punchana, no es parte del expediente de contratación*”.
- Se **publicará** el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos del Distrito de Punchana, del año 2022, así como el documento que lo aprueba; ambos, remitidos por la Entidad.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con **absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones**, así como su integración a las Bases; permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- Se **deberá dejar sin efecto** toda disposición del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la

¹¹ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procedimiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Requisito de habilitación

De la revisión literal A “Capacidad legal - Habilitación” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

*“A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN*

Requisitos:

- *Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.*
 - *Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios*
 - *Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.*
 - *SOAT de las unidades ofertadas.*
 - *SCTR del personal propuesto*
- (...)*

Acreditación:

- *Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.*
- *Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios*
- *Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.*
- *SOAT de las unidades ofertadas.*
- *SCTR del personal propuesto”*

Por su parte, de la revisión del acápite 5.1 del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(…)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- *Copia simple de Constancia Vigente de inscripción en el Registros Nacional de Proveedores (RNP) – Capítulo: Servicios.*
- *(...)*
- *Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT) vigente.*

- Seguro de alto riesgo (SCTR)
- (...)
- Permiso de Operaciones vigente emitida por autoridad competente
- (...).

Asimismo, en el acápite 5.11 del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“5.11 Requerimientos del proveedor y de su personal
Requisitos del proveedor
Perfil del proveedor

- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.
- Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios
- Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.
- SOAT de las unidades ofertadas.
- SCTR del personal propuesto.”

Al respecto, en el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 de la Ley, se establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Ahora bien, considerando lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

a) Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.

Al respecto, cabe señalar que, en diversos Pronunciamientos se ha establecido que el Registro Único de Contribuyente (RUC), activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados; no tiene calidad de habilitación del postor, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales; sin embargo, si bien el RUC con estado activo y habido, comprende un requisito básico para iniciar actividades económicas por cualquier agente del mercado; cierto es que, no constituye un requisito de habilitación para brindar un servicio o comercializar un bien determinado.

Ahora bien, considerando que dicha documentación resultaría relevante para la Entidad en la prestación del servicio, dicho requisito para la presentación de

ofertas se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, mientras que su acreditación documental será consignada dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato.

b) Respetto al RNP - servicios

Al respecto, cabe señalar que, la información obrante en el RNP es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP.

Por lo que, la acreditación de la “inscripción en el Registro Nacional de Proveedores” en el referido requisito de calificación carece de razonabilidad.

c) Respetto al permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente

Al respecto, se advierte que el citado requisito no resulta claro, pues, no se aprecia el nombre del permiso de operaciones a que se refiere la Entidad.

Aunado a ello, se advierte que, el citado requisito está referido a las unidades vehiculares (volquetes) propuestos, lo que no se condice con la naturaleza de los requisitos de habilitación que están referidos a cierta atribución con la cual debe contar el postor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 125-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 23 de octubre¹² de 2023, con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 10, 13 y 24 de octubre de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - PERMISO DE OPERACIONES:
El Permiso de Operaciones, corresponde al Certificado de Habilidad Vehicular de Transporte de Mercancías en General, que corresponde ser emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones, permiso y certificado emitidos para operar en el servicio de transportes terrestres en el ámbito nacional al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DS N° 17-2009-MTC, modificado con DS N° 23-2009-MTC.
(...).”*

De lo anterior, se aprecia que, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de la determinación de su requerimiento, ha precisado la denominación del permiso de operaciones solicitado como habilitación, corresponde al “*Certificado de Habilidad Vehicular de Transporte de Mercancías en General, que corresponde ser emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones*”.

¹² Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS, en fecha 23 de octubre de 2023.

Considerando lo expuesto por la Entidad, cabe señalar que, de la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), se aprecia el procedimiento administrativo denominado “DSTT-033: Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público de mercancías en general”¹³, cuya descripción del mismo considera que dicha autorización es otorgada a través del Certificado de Habilidadación Vehicular. A continuación, se muestra ello:

Denominación del Procedimiento Administrativo "DSTT-033: Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público de mercancías en general" Código: PA1330A074 Descripción del procedimiento Procedimiento administrativo que, a través del <u>Certificado de Habilidadación Vehicular</u>, otorga a personas naturales o jurídicas la autorización para prestar servicio de transporte público de mercancías en general, para lo cual deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes. Asimismo, conviene señalar que el RNAT, respecto al Servicio de transporte terrestre público de mercancías, establece que es la actividad económica principal realizada por una persona natural o jurídica, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado de mercancías por vía terrestre, a cambio de una contraprestación económica. Se encuentra sujeto a renovación cada 10 años.
--

Así, se puede colegir que, la denominación del requisito de habilitación, sería la **“autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones”**; acreditado mediante el **Certificado de Habilidadación Vehicular de Transporte de Mercancías en General**.

d) **Respecto al SOAT de las unidades ofertadas**

Al respecto, cabe señalar que, la Entidad mediante la presentación de dicha documentación pretende cubrir la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de las unidades ofertadas por el contratista; sin embargo, su exigencia no constituye una habilitación **del postor**, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales. Asimismo, su exigencia en la presentación de ofertas resulta excesivo, puesto que, aún no se tendría certeza del ganador de la buena pro.

Ahora bien, considerando que dicha documentación resultaría relevante para la Entidad en la prestación del servicio, dicho requisito para la presentación de ofertas se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, mientras que su acreditación documental será consignada dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato.

e) **Respecto al SCTR del personal propuesto**

Al respecto, cabe señalar que, la Entidad mediante la presentación de dicha documentación pretende que el contratista brinde prestaciones de salud y

¹³ https://portal.mtc.gob.pe/servicios_tramite/plataforma/documentos/2022/DSTT/DSTT-033.pdf

económicas al personal propuesto que desempeñan actividades de riesgo; sin embargo, su exigencia no constituye una habilitación **del postor**, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales. Asimismo, su exigencia en la presentación de ofertas resulta excesivo, puesto que, aún no se tendría certeza del ganador de la buena pro.

Ahora bien, considerando que dicha documentación resultaría relevante para la Entidad en la prestación del servicio, dicho requisito para la presentación de ofertas se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia, mientras que su acreditación documental será consignada dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Por lo tanto, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el literal A “Capacidad legal - Habilidadación” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de integradas definitivas, lo siguiente:

***“A. CAPACIDAD LEGAL
HABILITACIÓN***

Requisitos:

- ~~● Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.~~
- ~~● Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Servicios~~
- ~~● Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.~~
- Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones.*
- ~~● SOAT de las unidades ofertadas.~~
- ~~● SCTR del personal propuesto~~

(...)

Acreditación:

- ~~● Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.~~
- ~~● Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) Servicios~~
- ~~● Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.~~
- *Certificado de Habilidadación Vehicular de Transporte de Mercancías en General, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones.*
- ~~● SOAT de las unidades ofertadas.~~
- *SCTR del personal propuesto”*

-
- Se **deberá tener en cuenta**,¹⁴ para la presentación de ofertas, los requisitos de “i) Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados, ii) SOAT vigente de las unidades ofertadas, y iii) SCTR del personal propuesto”, se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia.
 - Se **adecuará** en el acápite 5.1 del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)

- ~~Copia simple de Constancia Vigente de~~ inscripción **vigente** en el ~~Registros~~ Nacional de Proveedores (RNP) – Capítulo: Servicios.
- (…)
- Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT) **vigente de las unidades ofertadas. Se acreditará para la suscripción de contrato.**
- ~~Seguro de alto riesgo (SCTR)~~ del personal propuesto. **Se acreditará para la suscripción de contrato.**
- (…)
- ~~Permiso de Operaciones vigente emitida por autoridad competente.~~ **Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general, acreditado con Certificado de Habilitación Vehicular de Transporte de Mercancías en General, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones.**
- (…).”

- Se **adecuará** en el acápite 5.11 del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“5.11 Requerimientos del proveedor y de su personal

Requisitos del proveedor

Perfil del proveedor

- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados. **Se acreditará para la suscripción del contrato.**
- Estar vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) – Servicios.
- ~~Permiso de operaciones vigente de las unidades (volquetes) propuestas, emitido por el MTC o autoridad competente.~~ **Autorización para prestar servicio de transporte de mercancías en general, acreditado con Certificado de Habilitación Vehicular de Transporte de Mercancías en General, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el que haga sus veces en la Regiones.**
- SOAT **vigente de las unidades ofertadas. Se acreditará para la suscripción de contrato.**
- SCTR del personal propuesto. **Se acreditará para la suscripción de contrato.”**

¹⁴ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)

- *Registro Único de Contribuyente (RUC) Activo y habido, con actividad económica principal del servicio de alquiler de vehículos pesados.*
- *SOAT vigente de las unidades ofertadas.*
- *SCTR del personal propuesto.”*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.2 Otra documentación necesaria

De la revisión del acápite 5.1 “actividades” consignado en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(…) *DOCUMENTACIÓN NECESARIA:*

- (…)
- *Copia simple de Tarjeta de propiedad; en caso de que el propietario sea un tercero, deberá adjuntar copia del documento donde se faculte a disponer del bien.*
- (…)
- *Seguro contra daños a terceros*
- (…).
- *El contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en la contratación, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el estado en caso de incumplimiento.*
- *En todo caso, el contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la prestación del servicio.”*

Por su parte, de la revisión del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(…) *l) Copia de tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados*
 (…)
n) Seguros de daños a terceros de las unidades ofertadas.”

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

a) Respecto a la tarjeta de propiedad:

Sobre el particular, se advierte que, en los términos de referencia, la Entidad ha considerado como documentación necesaria para el proveedor, el requisito de “Copia simple de Tarjeta de propiedad; en caso de que el propietario sea un

tercero, deberá adjuntar copia del documento donde se faculte a disponer del bien"; sin embargo, en los requisitos para suscribir contrato, solo ha consignado solicitar *"Copia de tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados"*. Por lo tanto, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se uniformizará dichos extremos.

b) Respecto al seguro de daños a terceros:

Sobre el particular, se advierte que, en los términos de referencia, la Entidad ha considerado como documentación necesaria para el proveedor, el requisito de *"Seguro contra daños a terceros"*; sin embargo, en los requisitos para suscribir contrato, se ha consignado solicitar *"Seguros de daños a terceros de las unidades ofertadas"*. Por lo tanto, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, se uniformizará dichos extremos.

c) Respecto al cumplimiento de obligaciones y responsabilidad del contratista:

Sobre el particular, se advierte que, en los términos de referencia, la Entidad ha considerado como documentación necesaria para el proveedor, el requisito de que, *"el contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en la contratación, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el estado en caso de incumplimiento"*.

Sin embargo, establecer dicha condición en las Bases del procedimiento de selección no resultaría necesario, pues la normativa de contratación pública ya contempla las acciones que se pueden adoptar en caso el contratista no cumpla con las obligaciones a su cargo.

Asimismo, se aprecia que, en el referido acápite de documentación necesaria, la Entidad ha señalado que *"en todo caso, el contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la prestación del servicio"*; lo cual no constituye una documentación sino únicamente una condición que se debe cumplir por parte del contratista.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el acápite 5.1 del numeral 3.1 "términos de referencia" de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

"(...) DOCUMENTACIÓN NECESARIA: • (...) • <i>Copia simple de Tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados; en caso de que el propietario sea un tercero, deberá adjuntar copia del documento donde se faculte a disponer del bien. Se acreditará para la suscripción de contrato.</i> • (...) • <i>Seguro contra daños a terceros de las unidades ofertadas. Se acreditará para la suscripción de contrato.</i>

- (...).
- ~~El contratista deberá cumplir con las obligaciones previstas en la contratación, bajo sanción de quedar inhabilitado, para contratar con el estado en caso de incumplimiento.~~
- ~~En todo caso, el contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la prestación del servicio.”~~

- Se **adecuará** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)
l) *Copia de tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados; en caso de que el propietario sea un tercero, deberá adjuntar copia del documento donde se faculte a disponer del bien.*
(…)
n) *Seguros de daños a terceros de las unidades ofertadas.”*

- Se **incluirá** en el acápite 5.14 “obligaciones del contratista” del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“5.14 “*otras obligaciones del contratista*”
(…)
En todo caso, el contratista será el responsable de la seguridad e integridad física de las personas que vincule para la prestación del servicio.”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.3 Sistema de contratación

Al respecto, de la revisión del MEMORANDO N° 177-2023-GM-MDP, que aprueba el expediente de la presente contratación, se aprecia que el sistema de contratación sería a Suma Alzada.

☐ Tipo de Proceso de Selección	: CONCURSO PUBLICO
☐ Objeto y Denominación de la Convocatoria.	: Servicio CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.
☐ Sistema de Contratación	: <u>Suma Alzada</u>
☐ Valor Estimado	: [REDACTED]
☐ Plazo de Ejecución	: 365 días calendario

Así, de la revisión del numeral 1.5 “sistema de contratación”, consignado en Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“1.5. *SISTEMA DE CONTRATACIÓN*”

*El presente procedimiento se rige por el sistema de a **SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.”*

No obstante, de la revisión del acápite 6 “sistema de contratación”, consignado en Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

*El sistema de contratación es a **precios unitarios**.”*

Con relación a ello, mediante el Informe N° 125-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 23 de octubre¹⁵ de 2023, con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 10, 13 y 24 de octubre de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“3.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

*A la presente contratación le corresponde el sistema de contrataciones de **SUMA ALZADA**, esto de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ”*

De lo anterior, se aprecia que, la Entidad responsable de la determinación de su requerimiento, bajo su responsabilidad y sujeto a rendición de cuentas, ha precisado que, el sistema que rige a la presente contratación es a “*Suma Alzada*”, por lo que, corresponde adecuar según lo indicado por la Entidad.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el acápite 6 “sistema de contratación” del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

*El sistema de contratación es a ~~precios unitarios~~ **suma alzada**.”*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.4 Forma de pago

De la revisión del numeral 2.6 del Capítulo II y del numeral 5.20 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, EN DOCE (12) ARMADAS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por

“ 5.20. Forma de pago

*Doce Armadas
periódicas mensuales
dentro de los diez (10)
días posterior a la
conformidad de servicios*

¹⁵ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS, en fecha 23 de octubre de 2023.

<i>el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i> <i>Informe del funcionario responsable de la Unidad de Gestión Ambiental emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> <i>Solicitud de pago por parte de El Contratista, adjuntando informe del detalle del servicio realizado por cada unidad contratada.</i> <i>Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento y Almacén, sito en Av. La Marina N° 719 - Iquitos — Maynas — Loreto.”</i>	<i>emitida por parte del área usuaria, donde el contratista deberá entregar un Informe de Actividades a la Unidad de Gestión Ambiental de la MDP, adjuntando comprobante de pago debidamente llenados.”</i>
---	--

De lo expuesto, se advierte que la información consignada en el Capítulo II difiere de la información vertida en el Capítulo III, así como de lo previsto en las citadas Bases estándar.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 125-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 23 de octubre¹⁶ de 2023, con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 10, 13 y 24 de octubre de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

<i>“3.2 FORMA DE PAGO:</i> <i>Respecto al presente cuestionamiento se solicita al OSCE, considerar para la forma de pago, lo establecido en el numeral 2.6 del capítulo II de las bases integradas, toda vez que dicha estructura guarda relación con el de las bases estándar aprobadas por el OSCE (...). ”</i>

Dicho lo anterior, se aprecia que, mediante Informe Técnico posterior, el área usuaria de la Entidad ha indicado que, en los términos de referencia se debe considerar la forma de pago establecida en el numeral 2.6 del capítulo II de las Bases integradas, toda vez que, esta última guardaría relación con lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente contratación.

Y si bien, se corresponde adecuar la forma de pago, según lo precisado por la Entidad; es importante señalar que, el capítulo II de las Bases no contemplaría dentro de los documentos el “comprobante de pago”, por lo que, este debe ser incluido en ambos de los citados extremos de las Bases.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 5.20 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“5.20. Forma de pago
~~*Doce Armadas periódicas mensuales dentro de los diez (10) días posterior a la conformidad de servicios emitida por parte del área usuaria, donde el contratista deberá entregar un Informe de Actividades a la Unidad de Gestión Ambiental de la*~~

¹⁶ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS, en fecha 23 de octubre de 2023.

~~MDP, adjuntando comprobante de pago debidamente llenados:~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, EN DOCE (12) ARMADAS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Gestión Ambiental emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago*
- Solicitud de pago por parte de El Contratista, adjuntando informe del detalle del servicio realizado por cada unidad contratada.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento y Almacén, sito en Av. La Marina N° 719 - Iquitos — Maynas — Loreto. ”

- Se **adecuará** en el numeral 2.6 “forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS MENSUALES, EN DOCE (12) ARMADAS.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Unidad de Gestión Ambiental emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- Comprobante de pago*
- Solicitud de pago por parte de El Contratista, adjuntando informe del detalle del servicio realizado por cada unidad contratada.*

Dicha documentación se debe presentar en la Unidad de Abastecimiento y Almacén, sito en Av. La Marina N° 719 - Iquitos — Maynas — Loreto. ”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.5 Servicio a contratar

De la revisión del acápite 5.1 “actividades”, consignado en Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“5.1 Actividades

ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES

DEL SERVICIO A CONTRATAR

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Plazo de la Prestación
-------------	--------------------	-------------------------	-----------------	-------------------------------

1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA. (El servicio será realizado por <u>1 volquete en la mañana</u> y <u>4 volquetes en la tarde - noche</u> , con chofer incluido, seguros y permisos de Ley, no incluye combustible).	Hora	18,250	365 días calendario
---	--	------	--------	---------------------

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VOLQUE:

VOLQUETES REQUERIDOS PARA ALQUILER	CUATRO (04) VOLQUETES MÍNIMO
CARGA ÚTIL DEL VOLQUETE	25 TONELADAS MÍNIMO
(...)	

IMPORTANTE:

- Corresponde la disposición de cuatro (04) camiones volquetes como mínimo; un (01) camión volquete dispuestos por 10 horas por la mañana-tarde y cuatro (04) camiones volquetes dispuestos por 10 horas en la tarde-noche cada uno, durante el plazo de 365 días calendario.
 - El contratista podrá proponer cinco (05) camiones volquetes como máximo, de proponer una quinta unidad esta deberá cumplir las exigencias requeridas.
 - De proponer cuatro (04) unidades, una (01) de las cuatro (04) ofertadas podrá brindar el servicio en el turno de la mañana.
 - Cada camión volquete estará a disposición por 10 horas cada uno de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana.
 - Las horas del servicio inician en los horarios establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental.
 - El servicio incluye la unidad móvil y el conductor.
 - La entidad será la encargada de brindar el combustible según plan de ruta elaborada por el área usuaria.
 - En caso de desperfectos técnicos de las unidades, producidos durante la prestación del servicio, el contratista deberá reponer por una unidad móvil como mínimo de similar o mejores características de la unidad contratada.
- (...)"

De lo expuesto, se aprecia que no quedaría clara la cantidad de volquetes y horarios de su disponibilidad, pues en la sección “servicios a contratar” del citado acápite indica que, se requeriría 1 volquete en la mañana y 4 volquetes en la tarde – noche, con chofer incluido; sin embargo, en la sección “especificaciones técnicas del volquete”, se habría consignado requerir la cantidad de cuatro (4) volquetes mínimo; y además, en la sección “importante” se indicaría el requerimiento de cuatro (4) volquetes como mínimo, pero con la descripción de que uno sería dispuesto por diez (10) horas por la mañana-tarde y cuatro (4) dispuestos por 10 horas en la tarde – noche cada uno. Adicionalmente, en la misma sección “importante”, se indica que se requiere cuatro (04) unidades, una (01) de las cuatro (04) ofertadas podrá brindar el servicio en el turno de la mañana.

Con relación a ello, mediante notificaciones electrónicas de fechas 10, 13 y 24 de octubre de 2023, esta Dirección solicitó a la Entidad un informe del área usuaria

mediante el cual aclare y precise la cantidad de volquetes y horarios de su disponibilidad para la presente contratación.

En respuesta, mediante el Informe N° 127-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 27 de octubre¹⁷ de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“3.4 SERVICIO A CONTRATAR:

Los Camiones a proponer por los postores y requeridos por la entidad, son de: mínimo cuatro (04) máximo cinco (05) camiones, conforme se pide en los Términos de Referencia de las bases integras publicadas en el SEACE.

El Horario, Mañana - Tarde, corresponde desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas (10 horas de servicio), y será cubierto por un (01) camión.

El Horario, Tarde - Noche, corresponde desde las 17:00 horas hasta las 03:00 horas (10 horas de servicio), y será cubierto por cuatro (04) camiones.”

De lo anterior, se aprecia que, la Entidad responsable de la determinación de su requerimiento, bajo su responsabilidad, ha precisado que la cantidad de camiones volquetes mínimo es de cuatro (4) y máximo cinco (5) camiones volquetes, entendiéndose que, en caso la Entidad proponga cuatro camiones, uno de ellos deberá operar en ambos horarios para el presente servicio. Asimismo, la Entidad precisó los horarios en que los camiones volquetes deberán estar disponibles para la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** en el acápite 5.1 “actividades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“5.1 Actividades

ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES

DEL SERVICIO A CONTRATAR

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Plazo de la Prestación
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA. (El servicio será realizado por 1 volquete en la mañana y 4 volquetes en la tarde-noche mínimo cuatro (04) camiones volquetes , con chofer incluido, seguros y permisos de Ley, no incluye combustible).	Hora	18,250	365 días calendario

¹⁷ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25517303-IQUITOS, en fecha 27 de octubre de 2023.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VOLQUE:

<i>VOLQUETES REQUERIDOS PARA ALQUILER</i>	<i>CUATRO (04) VOLQUETES MÍNIMO</i>
<i>CARGA ÚTIL DEL VOLQUETE</i>	<i>25 TONELADAS MÍNIMO</i>
<i>(...)</i>	

IMPORTANTE:

Corresponde la disposición de cuatro (04) camiones volquetes como mínimo; ~~un (01) camión volquete dispuestos por 10 horas por la mañana-tarde y cuatro (04) camiones volquetes dispuestos por 10 horas en la tarde-noche cada uno~~, durante el plazo de 365 días calendario.

*El Horario, **Mañana - Tarde**, corresponde desde las 06:00 horas hasta las 16:00 horas (10 horas de servicio), y será cubierto por un (01) camión.*

*El Horario, **Tarde - Noche**, corresponde desde las 17:00 horas hasta las 03:00 horas (10 horas de servicio), y será cubierto por cuatro (04) camiones.*

- El contratista podrá proponer cinco (05) camiones volquetes como máximo, de proponer una quinta unidad esta deberá cumplir las exigencias requeridas. **Cada camión volquete estará a disposición por 10 horas cada uno.***
- De proponer cuatro (04) unidades, una (01) de las cuatro (04) ofertadas **deberá** ~~podrá~~ brindar el servicio en el ~~turno de la mañana~~ **Mañana – Tarde y Tarde - Noche.***
- ~~Cada camión volquete estará a disposición por 10 horas cada uno de la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana.~~*
- ~~Las horas del servicio inician en los horarios establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental.~~*
- El servicio incluye la unidad móvil y el conductor.*
- La entidad será la encargada de brindar el combustible según plan de ruta elaborada por el área usuaria.*
- En caso de desperfectos técnicos de las unidades, producidos durante la prestación del servicio, el contratista deberá reponer por una unidad móvil como mínimo de similar o mejores características de la unidad contratada.*
- (...)"*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.6 Otras penalidades

De la revisión del acápite 5.23 “otras penalidades aplicables”, consignado en Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<i>Nº</i>	<i>INCUMPLIMIENTO</i>	<i>PENALIDAD</i>
<i>01</i>	<i>El contratista cambie al personal propuesto sin contar con previa autorización de la Entidad.</i>	<i>5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>
<i>02</i>	<i>El personal no se encuentra debidamente equipado con los Equipos de Protección Personal (EPP)</i>	<i>10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>
<i>03</i>	<i>El vehículo no cuenta con los espejos laterales y retrovisor o estos se encuentren incompletos o en mal estado</i>	<i>5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>
<i>04</i>	<i>El vehículo no cuenta con el sistema de iluminación</i>	<i>5% de la UIT (La penalidad se</i>

	<i>completa o este se encuentre parcialmente operativo.</i>	<i>aplicará por ocurrencia)</i>
05	<i>El vehículo no cuente con llanta de repuesto y/o herramientas de seguridad.</i>	<i>5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>
06	<i>El vehículo no cuente con extintor o éste se encuentre vencido o parcialmente usado.</i>	<i>10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>
07	<i>El vehículo no cuente con llantas según las dimensiones establecidos por el Reglamento Nacional Vehicular (RNV)</i>	<i>10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)</i>

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 163 del Reglamento, señala que “los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre que **sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación**. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, **la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar**”.

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

- Respecto a la penalidad N° 3: Se aprecia que la Entidad ha consignado el término “*en mal estado*”, el cual puede ser subjetivo al momento de aplicar la penalidad.
- Respecto a la penalidad N° 4: Se aprecia que la Entidad ha consignado el término “parcialmente operativo”, el cual puede ser subjetivo al momento de aplicar la penalidad.
- No habría precisado el procedimiento para verificar los siete (7) supuestos de penalidad, conforme a lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria.

Con relación a ello, mediante el Informe N° 125-2023-UGA-GSM-MDP, de fecha 23 de octubre¹⁸ de 2023, con ocasión de las notificaciones electrónicas de fechas 10, 13 y 24 de octubre de 2023, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Penalidad N° 03 - Se determina suprimir el término “en mal estado”, por considerarlo subjetivo.

Penalidad N° 04 - Se determina suprimir el término “parcialmente operativo”, por considerarlo subjetivo.

Procedimiento para aplicación de penalidad:

1. *El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades, remite carta de preaviso al contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha carta se establece un plazo de un (01) día hábil, para la subsanación de la infracción.*
2. *El Contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo pasa al siguiente numeral.*

¹⁸ Remitido mediante Trámite Documentario N° 2023-25504010-IQUITOS, en fecha 23 de octubre de 2023.

3. El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental procede a calcular la penalidad según la tabla de penalidades, por ocurrencia, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal 6.
4. El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental mediante informe comunica a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana, que la penalidad será incluida en el siguiente pago.
5. Unidad de Gestión Ambiental y remite el pago siguiente con la aplicación de la penalidad.
6. En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, la Unidad de Gestión Ambiental evaluará y podrá proponer a la Entidad que inicie la Resolución del Contrato. ”

De lo anterior, se aprecia que, la Entidad responsable de la determinación de su requerimiento, ha decidido, para la penalidad N° 1, suprimir el término “*en mal estado*” y para la penalidad N° 2, suprimir el término “*parcialmente operativo*”; ambos, por ser subjetivos. Asimismo, ha precisado el procedimiento para verificar los siete (7) supuestos de penalidad.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el acápite 5.23 “*otras penalidades aplicables*”, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

<i>“5.23 otras penalidades aplicables</i>		
N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
01	El contratista cambie al personal propuesto sin contar con previa autorización de la Entidad.	5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
02	El personal no se encuentra debidamente equipado con los Equipos de Protección Personal (EPP)	10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
03	El vehículo no cuenta con los espejos laterales y retrovisor o estos se encuentren incompletos o en mal estado	5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
04	El vehículo no cuenta con el sistema de iluminación completa o este se encuentre parcialmente operativo.	5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
05	El vehículo no cuenta con llanta de repuesto y/o herramientas de seguridad.	5% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
06	El vehículo no cuenta con extintor o éste se encuentre vencido o parcialmente usado.	10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)
07	El vehículo no cuenta con llantas según las dimensiones establecidos por el Reglamento Nacional Vehicular (RNV)	10% de la UIT (La penalidad se aplicará por ocurrencia)

Procedimiento para aplicación de penalidad:

1. El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la tabla de Penalidades, remite carta de preaviso al contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha carta se establece un plazo de un (01) día hábil, para la subsanación de la infracción.
2. El Contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo pasa al siguiente numeral.
3. El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental procede a calcular la penalidad según la tabla de penalidades, por ocurrencia, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal 6.
4. El supervisor o el que haga sus veces designado por la Unidad de Gestión Ambiental mediante informe comunica a la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Punchana, que la penalidad será incluida en el siguiente pago.
5. Unidad de Gestión Ambiental y remite el pago siguiente con la aplicación de la penalidad.
6. En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, la Unidad de Gestión Ambiental evaluará y podrá proponer a la Entidad que inicie la Resolución del Contrato.”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.7 Capacitación

De la revisión del literal B.3.2 “capacitación” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“B.3.2 CAPACITACIÓN

Requisitos:

- CURSO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL
- CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS

Acreditación:

*Se acreditará con copia simple del certificado del curso de capacitación.
(...)”*

Al respecto, en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, se ha previsto la posibilidad de que las Entidades, de considerarlo, puedan establecer el requisito de calificación denominado “capacitación” del personal clave, en el cual debe consignarse: (i) **la cantidad de horas lectivas, hasta un máximo de 120 horas**, (ii) la materia o área de capacitación, (ii) el personal que debía acreditar dicha capacitación,

y (iv) la forma de acreditación con copia simple de constancias, certificados, u otros documentos, según corresponda.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que, si bien la Entidad ha requerido capacitación para el personal conductores, se advierte que dicha capacitación no contemplaría horas lectivas, por lo que, no se condice con los requisitos de calificación previstos en las citadas Bases estándar. Sin embargo, considerando que dicha capacitación resultaría relevante para la Entidad, pues formaría parte de los términos de referencia, su acreditación se efectuará para la suscripción del contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal B.3.2 “capacitación” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de las Bases integradas definitivas.
- Se **deberá tener en cuenta**,¹⁹ para la presentación de ofertas, los requisitos de capacitación en “*curso de capacitación en seguridad vial y curso de primeros auxilios*” para los conductores ofertados, se entenderá acreditado con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia.
- Se **incluirá** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)

- *Capacitación para los conductores ofertados*
 - 1. *Curso de capacitación en seguridad vial*
 - 2. *Curso de primeros auxilios.*”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.8 Experiencia del personal clave

De la revisión del literal B.4 “experiencia del personal clave” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

*Deberán acreditar experiencia como conductor de vehículos pesados de CINCO (05) AÑOS, del personal clave requerido como conductores **los cuales a la fecha de presentación de la oferta deberán tener la Licencia de Conducir con la Categoría ALLIC.***
(…)”

¹⁹ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

Por su parte, de la revisión del acápite 5.11 “requerimientos del proveedor y de su personal” del numeral 3.1 “términos de referencia” de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(…)
Perfil del personal
Formación académica:

- *Secundaria completa.*
- ***Contar con licencia de conducir con la categoría AIIIC***

Experiencia:

- *Experiencia mínima de CINCO (5) años como conductor de vehículos pesados*

(…).”

Asimismo, de la revisión del numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(…)
m) *Copia de **licencia de conducir** y copia de **DNI del personal propuesto como chofer.***”

Dicho lo anterior, se aprecia que la Entidad estaría requiriendo como parte de la experiencia del personal clave conductores, la licencia de conducir con la Categoría III; sin embargo, este último, no se condice con lo previsto en las Bases estándar objeto de la convocatoria, pues no constituye una condición relativa a la experiencia de un personal.

Aunado a ello, se aprecia que lo precisado por la Entidad en los requisitos de calificación, no resulta congruente con la oportunidad de presentación para la suscripción del contrato del numeral 2.3 del Capítulo II.

Por lo tanto, se procederá a uniformizar la oportunidad de presentación de las licencias de conducir con la Categoría III de los conductores, siendo esta, para la suscripción de contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el literal B.4 “experiencia del personal clave” del numeral 3.2 “requisitos de calificación” del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Deberán acreditar experiencia como conductor de vehículos pesados de CINCO (05) AÑOS, del personal clave requerido como conductores ~~los cuales a la fecha de presentación de la oferta deberán tener la Licencia de Conducir con la Categoría AIIIC.~~

(…)”

- Se **adecuará** en el numeral 2.3 “requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(…)
m) Copia de licencia de conducir *con la Categoría AIHC* y copia de DNI del personal propuesto como chofer.”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.9 Documentación de presentación facultativa

De la revisión del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“a) Incorporar en la oferta los documentos que acrediten los “Factores de Evaluación” establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
b) (…)”

Dicho lo anterior, se aprecia que la Entidad estaría consignando como documentación de presentación facultativa la incorporación de documentos que acrediten los “factores de evaluación” establecidos en los Capítulo IV de las Bases; sin embargo, de la revisión del citado Capítulo no se aprecia otros factores de evaluación a parte del factor de evaluación obligatorio “precio”, por lo que, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, el citado literal a) del numeral 2.2.2 del Capítulo II de las Bases deberá ser suprimido.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** el literal a) del numeral 2.2.2 “documentación de presentación facultativa” del Capítulo II de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.10 Otras condiciones

De la revisión del acápite 7 “otras condiciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“De presentar hechos generados de atraso, el contratista puede solicitar ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, solicitud debidamente sustentada y que no es subsanable.
La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días calendario, computado desde el día siguiente de su presentación.

(...)”

De lo anterior, se aprecia que la Entidad ha establecido en el requerimiento, las condiciones para la solicitud y aprobación de la ampliación del plazo contractual; sin embargo, establecer dichas condiciones en las Bases del procedimiento de selección no resultaría necesario, pues la normativa de contratación pública ya contempla los plazos y condiciones que deben ser cumplidos por la Entidad y el contratista.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** del acápite 7 “otras condiciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

~~“De presentar hechos generados de atraso, el contratista puede solicitar ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes finalizado el hecho generador del atraso o paralización, solicitud debidamente sustentada y que no es subsanable.~~

~~La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días calendario, computado desde el día siguiente de su presentación.~~

~~(...)”~~

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.11 Plazo del servicio

Al respecto, de la revisión del MEMORANDO N° 177-2023-GM-MDP, que aprueba el expediente de la presente contratación, se aprecia que el plazo de ejecución del servicio es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. A continuación se muestra:

☐ Tipo de Proceso de Selección	: CONCURSO PUBLICO
☐ Objeto y Denominación de la Convocatoria.	: Servicio CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.
☐ Sistema de Contratación	: Suma Alzada
☐ Valor Estimado	: [REDACTED]
☐ Plazo de Ejecución	: 365 días calendario

Así, de la revisión del numeral 1.8 “plazo de prestación del servicio” del Capítulo I de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”

Además, de la revisión del acápite 5.1 “actividades” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<i>“5.1 Actividades</i> <u><i>ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES</i></u> <u><i>DEL SERVICIO A CONTRATAR</i></u>				
<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Plazo de la Prestación</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<u><i>365 días calendario</i></u>
<i>(...)”</i>				

No obstante, de la revisión del acápite 5.12 “lugar y plazo de prestación del servicio” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<i>“(...</i> <i>Plazo</i> <i>El plazo máximo de la prestación del servicio será de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios <u>y/o de acuerdo a necesidad del área usuaria, según se crea conveniente.</u>”</i>

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha consignado en el acápite 5.12 de los términos de referencia, que el plazo de ejecución del presente servicio es de “*Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios y/o de acuerdo a necesidad del área usuaria, según se crea conveniente*”; lo cual no se condice con el acápite 5.1 de los términos de referencia, el numeral 1.8 del capítulo I de las Bases y el citado memorando que aprobó el expediente de la presente contratación, pues en estos se ha estipulado un plazo de ejecución del presente servicio de “*Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios*”.

Por lo tanto, considerando que en los últimos citados extremos se ha consignado el plazo de ejecución del presente servicio de “*Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios*”, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, el acápite 5.12 de los términos de referencia se adecuará a dicho plazo; máxime si la Entidad ha declarado que el sistema de contratación de la presente contratación es a suma alzada.

En ese sentido, considerando lo señalado, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** en el acápite 5.1 “actividades” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

<i>“5.1 Actividades</i> <u><i>ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES</i></u> <u><i>DEL SERVICIO A CONTRATAR</i></u>				
<i>Ítem</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad de Medida</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Plazo de la Prestación</i>

1	(...)	(...)	(...)	365 días calendario en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(..."				

- Se **adecuará** en el acápite 5.12 “lugar y plazo de prestación del servicio” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(..."
Plazo
 El plazo máximo de la prestación del servicio será de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios ~~y/o de acuerdo a necesidad del área usuaria, según se crea conveniente~~ en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

3.12 Experiencia del postor

De la revisión del acápite 5.11 “requerimientos del proveedor y de su personal” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“(..."
Experiencia:
 Contar con experiencia en: "Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de alquiler de camión volquete y/o servicio de transporte o acarreo en camión volquete", como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado de Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles (S/ 750,000.00), debiendo acreditar con copia simple de las ordenes de servicio, contratos, comprobante de pago debidamente pagado y/o constancia de prestación de servicios."

Como se aprecia, la Entidad ha establecido en los términos de referencia la experiencia del postor para la presente contratación; sin embargo, las condiciones adicionales al monto facturado y forma de acreditación en el citado requisito no se condicen con lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente contratación; por lo que corresponde adecuar el citado acápite.

- Se **adecuará** en el acápite 5.11 “requerimientos del proveedor y de su personal” del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

“(..."
Experiencia:
 Contar con experiencia en: "Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de alquiler de camión volquete y/o servicio de transporte o acarreo en camión volquete", como experiencia del postor en la especialidad un monto facturado acumulado de Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles (S/ 750,000.00), ~~debiendo acreditar con copia simple de las ordenes de servicio, contratos, comprobante de pago debidamente pagado y/o constancia de prestación de servicios~~ por la contratación de

servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Su acreditación será conforme a lo previsto en los requisitos de calificación del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases.”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del Pliego, las Bases o Informe Técnico que se opongan a las precedentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de noviembre de 2023